

RESOLUCION No.

(20 SEP 2022)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE SUCRE- CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y el acuerdo N° 008 de 31 de agosto de 2022 del
consejo directivo de CARSUCRE

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio de 09 de diciembre de 2013, el Intendente VICTOR HUGO GAMERO DE AGUAS, Subcomandante de la Estación de policía del Municipio de Chalan- Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de 30 Listones de madera de la especie Ceiba Leche, avaluado en la suma de \$300.000, incautados al señor YEISON MANUEL MERCADO ARAGON identificado con C.C. No. 1.103.496.675 de Sincelejo, por no tener el permiso para su corte y el respectivo Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental.

Que mediante acta de Decomiso Preventivo N° 9942 de 11 de marzo de 2014, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 30 Listones de la especie Ceiba Leche, por no portar la respectiva documentación que acreditara la legalidad de los productos. Por lo cual se le hizo la incautación.

Que mediante Resolución No. 0255 de 01 de abril de 2014 se impone una medida preventiva al señor YEISON MANUEL MERCADO ARAGON, identificado con C. C. No. 1.103.496.875 de Sincelejo, consistente en el decomiso preventivos de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 9942 de 11 de marzo de 2014 en la cantidad de 30 Listones de madera de la especie Ceiba Leche, por no tener el Salvoconducto Único Nacional para su movilización expedido por CARSUCRE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009. Comunicándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No. 0051 de 29 de enero de 2015 se abrió investigación contra el señor YEISON MANUEL MERCADO identificado con C.C. No. 1.103.496.875 de Sincelejo - Sucre por la posible violación de la normatividad ambiental y se formularon cargos de conformidad al artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2.009. Notificándose de conformidad a la ley.

310.53
EXP No. 052 DE MARZO 21 DE 2014

CONTINUACION RESOLUCION No.

(20 SEP 2014)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Que mediante Auto No. 1277 de 18 de agosto de 2015, se abrió a prueba la presente investigación por el término de 30 días de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio de 21 de 2.009. Comunicándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No. 0777 de 29 de abril de 2016 se amplió el término probatorio por treinta (30) días más de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 y se dio en traslado por el término de tres (03) días el informe de visita 11 de marzo y concepto técnico No. 0180 de 19 de marzo de 2014 respectivamente, obrante a folios del 4 al 6, al señor YEISON MANUEL MERCADO ARAGON, de conformidad al artículo 110 de la Ley 1564 de 12 de Julio de 2012 Código General del Proceso.

Que mediante Resolución No. 0626 de 01 de agosto de 2016 expedida por CARSUCRE, se ordenó el decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente mediante Acta N° 9942 de marzo 11 de 2014, consistente en la cantidad de 30 listones, equivalente a 0.63 m3, por no portar el Salvoconducto Único Nacional para su movilización expedido por CARSUCRE, de conformidad al artículo 40 numeral 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: "***El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)***"

Que en consideración al estado jurídico del señor YEISON MANUEL MERCADO ARAGON. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N° 052 de marzo 21 de 2014, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

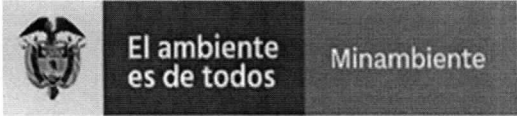
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción N° 052 de marzo 21 de 2014, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como quiera que se desconoce la dirección de notificación se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo - Sucre



310.53
EXP No. 052 DE MARZO 21 DE 2014

1344

CONTINUACION RESOLUCION No.
(20 SEP 2022)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

publicándose el aviso con copia integra del acto administrativo a través de la página web por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			